



## **AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

### **RECURSO DE NULIDAD.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-REN-008/2022.

**ACTOR:** Partido político MORENA.

**RESPONSABLE:** Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

*Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de julio de dos mil veintidós.*

El Secretario de Estudio, David Antonio Chávez Rosales, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado actual que guardan los autos.

A causa de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 296, 297, fracción III, 298, 299, 302 y 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 316, 354 y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los preceptos 20, 32, 105, 106, 115 Y 116 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

**I. Admisión.** Visto el estado que guardan los autos, es que se reúnen los requisitos legales, por lo tanto, se **admite** el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, debido a que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, esto con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.

**II. Pruebas.** Se admiten las pruebas ofrecidas por la promovente consistentes en documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional.

**III. Informe de la Autoridad responsable.** Se tiene a la Presidencia y a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, rindiendo el informe circunstanciado.

**IV. Terceros interesados.** Se tiene al ciudadano Jorge Alberto Aguirre García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en virtud de



que reúne los requisitos previstos por el artículo 306, fracción III, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así mismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones al que indican en su escrito de comparecencia y por autorizados para tales efectos a las personas que precisan.

**V. Domicilios.** Téngase la parte **promovente** señalando como domicilio para recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda y por autorizados a los ciudadanos que señala en mismo.

**VI. Cierre de instrucción.** Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite alguno o diligencia pendiente por realizar y obran en autos todos los elementos necesarios para resolver, se declara cerrada la instrucción y, en consecuencia, procédase a formular proyecto de sentencia correspondiente.

**NOTÍFIQUESE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Estudio David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.



**HECTOR SALVADOR  
HERNANDEZ GALLEGOS  
MAGISTRADO**



**DAVID ANTONIO  
CHÁVEZ ROSALES.  
SECRETARIO**